

cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de agosto de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.200-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Administración Pública contra fallo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 12 de julio de 1965, en expediente sobre declaración de lesividad de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, relativos a justiprecio de fincas afectadas de expropiación con motivo de las obras del embalse de Bárcena, cuya parte dispositiva decía literalmente:

«Fallamos: Desestimamos los recursos interpuestos por la Administración General del Estado contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis y veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, por hallarse ajustados a derecho; sin expresa imposición de costas.»

La mencionada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada en doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, que desestimó los recursos interpuestos por la Administración General del Estado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de León, a que este recurso se contrae, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia referida, sin que haya lugar a declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo número 17.086/1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.086/1965, promovido por «Compañía Mercantil Viajes y Transportes, S. L.», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de marzo de 1965 y 17 de febrero de 1966, referentes al establecimiento de servicio regular de transportes por carretera entre Caravaca y Valencia por Calaparra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 17.086 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarilla y Carmona en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Viajes y Transportes, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de marzo de 1965 y la de 17 de febrero de 1966, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caravaca-Valencia por Calaparra, recurso en el que ha sido para la Administración y como parte coadyuvante la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón Núñez, debemos declarar y declaramos la clasificación de coincidente b) en cuanto a las líneas solicitadas por la Entidad recurrente; sin obligación de pago del canon de coincidencia alguno, y con derecho de tanteo único a favor del

petionario antedicho, anulando las resoluciones impugnadas en cuanto se opongan a esta declaración, por no ser ajustadas a derecho y confirmando en los extremos en que, por ser ajustadas a derecho coinciden con esta sentencia. Sin hacer expresa imposición de costas.

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo número 17.522.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.522/65, promovido por «Oliveras, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de abril de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la del citado Centro directivo de 23 de febrero del mismo año, referente a servicio regular de viajeros por carretera entre Barcelona y San Clemente de Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 17.522/65 en todas sus partes, interpuesto por la representación procesal de «Oliveras, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres (Ministerio de Obras Públicas) de 13 de abril de 1965 (notificada el 21 siguiente), confirmatoria de la de 23 de febrero del propio año, sobre intensificación de servicio regular de viajeros por carretera entre Barcelona y San Clemente de Llobregat, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones como ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin hacer imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de concurso-subasta de las obras comprendidas en el expediente número 1-SS-252-11.9/67.

Por Orden ministerial de 19 de agosto de 1967 ha sido adjudicada definitivamente la ejecución de las obras de «Puente internacional sobre el río Bidasoa. Carretera nacional I, de Madrid a Irún. Frontera con Francia. Ramal de Behobia», provincia de Guipúzcoa, a «Norco, Obras y Proyectos, S. A.», en la cantidad de 21.992.128,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 32.988.194,03 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,666666655.

Madrid, 1 de septiembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Compañía de María», de Manresa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Compañía de María», establecido en la calle Campanas, número 15, de Manresa (Barcelona);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 17 de abril último manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 19 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de julio de 1967 propone clasificar al Colegio «Compañía de María», de Manresa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Compañía de María», de Manresa (Barcelona), como Autorizado de Grado Superior. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de agosto de 1967 por la que se acepta la renuncia de doña María Asunción Catón Presa en la presidencia del cuarto Tribunal en la convalidación del título de Profesora del Hogar expedido por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. por el correspondiente oficial, y nombrando para sustituirla a doña María Soledad Aramendi Goñi.

Ilmo. Sr.: Designados por Orden de 30 de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), los Tribunales que han de juzgar las pruebas de suficiencia para la convalidación del título de Profesora de Hogar, expedido por la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente oficial, y habiendo presentado, por razones plenamente justificadas, su renuncia doña María Asunción Catón Presa, Presidenta titular del cuarto Tribunal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la renuncia de doña María Asunción Catón Presa; y

Segundo.—Nombrar Presidenta titular del cuarto Tribunal a doña María Soledad Aramendi Goñi, Catedrática de «Pedagogía» de la Escuela Normal de Lérida, que figuraba como Presidenta suplente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 23 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Florén Mendieta, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una como demandante, don Vicente Florén Mendieta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de noviembre de 1965 se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Cullón y Núñez, en representación de don Vicente Florén Mendieta, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de noviembre de 1965, desestimatoria de recurso de reposición deducido respecto a otro del propio Departamento ministerial de 30 de junio del mismo año, que le denegó reclamación promovida sobre cómputo de tiempo de servicio contra la relación de funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Comercio, aprobada por Orden de 27 de noviembre de 1964, debemos declarar y declaramos que dicha Orden impugnada en 25 de noviembre de 1965 no es conforme a derecho y en su consecuencia la anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo al actor el derecho que le asiste a que le sean computados, en la relación correspondiente, según pedía, los períodos de tiempo de 9 de octubre de 1936 a 1 de abril de 1939 y de 6 de noviembre de 1940 a 31 de mayo de 1942; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 24 de agosto de 1967 por la que se subsana error de transcripción en la Orden de 21 de octubre de 1966 por la que se aprobó la reestructuración del plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Padecido error de transcripción en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) por la que se aprobó la reestructuración del plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica.

Este Ministerio ha dispuesto que en el tercer curso de la Subsección Hebreo-Bíblica, donde dice: «Historia del Islam», deberá decir: «Historia de Israel».

Y en el quinto curso, en la Subsección Arabo-Islámica, donde dice: «Literatura Hebrea II», debe decir: «Literatura Hebrea I o II».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1967 por la que se rectifica la de 9 de diciembre de 1966 que reestructuraba los planes de estudios de las Secciones de Historia y Filología Románica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo próximo pasado) por la que se reestructuraban los planes de estudios en las Secciones de Historia y Filología Románica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios Comunes figure la asignatura de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Lérida por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado es esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de las líneas: Línea Llavorsí-Tabescán.
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Lladorre.
Final de las líneas: Graus, Ventana 2, Chimenea y Montamara.
Tensión: 25.000 voltios.
Longitud: 3,8, 0,2, 0,15 y 0,1 kilómetros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: Graus, Ventana 2, Chimenea y Montamara.
Potencia y tensión: EE. TT. de 600, 600, 600 y 300 KVA., a 25.000/380-220 voltios.
Referencia: A-1.335.